



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del martes veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en auto del 25 de abril de este año¹ el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en continuación de audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por PEDRO FELIPE REYES LEYTÓN y otros, en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTRO, radicado bajo el número **2017-00172-00**.

En primer lugar, se informó que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- INSTALACIÓN

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado Alex Andrés Acevedo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 223.331 expedida en Ibagué (Tol) y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.332 del C. S de la J., correo electrónico: jesushemangarciamedina@gmail.com quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, quien ya se había reconocido en el proceso.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

También se hizo presente la abogada Carolina del Pilar Albarello Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.505.317 de Ibagué y Tarjeta Profesional Número 223.822 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: notificaciones.juridica@hgleras.gov.com, y quien representa al Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué - Tolima, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016, del Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué².

¹ Folio 479

² Folio 409

1.2.2.- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMEDIS

Igualmente compareció la abogada Yennifer Carolina Bermúdez Salas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.475.136 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 208064 del C. S. de la J., correo electrónico: yeincaro16@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016, del Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué³.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

NO Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

2.1. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

El despacho ordenó en auto del 25 de abril de 2019, citar a las señoras NATALIA QUINTERO y YENY PAOLA LONDOÑO GÓMEZ, luego de que justificaran su inasistencia a la audiencia anterior. Adicional, para el despacho es importante escucharlas para dar claridad sobre los hechos materia de debate.

En tal sentido, el despacho preguntó al apoderado de la parte demandante si las citadas estaban presentes.

Apoderado: Si asistieron.

DESPACHO: Interrogó al apoderado para que indicara si los testigos se encontraban presentes.

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

i. TESTIMONIO DE LA SEÑORA NATALIA ANDREA QUINTERO GUZMÁN (Minuto 4.08- 19.15)

Se llamó al estrado la señora Natalia Andrea Quintero Guzmán, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

³ Folio 409

La testigo respondió: si juro

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era EDNA MARGARITA TORRES CIERRA, domiciliada en Ibagué de profesión u ocupación trabaja como empacador en enfermera y posgrado en Salud Pública, y sin vínculo con la entidad demandada.

Seguidamente fue interrogado por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

ii. TESTIMONIO DE LA SEÑORA YENY PAOLA LONDOÑO GÓMEZ (Minuto 19.54-33.42).

Se llamó al estrado la señora YENY PAOLA LONDOÑO GÓMEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: si juro

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era YENY PAOLA LONDOÑO GÓMEZ, domiciliada en Mz 20 Cs 16 Barrio Topacio, de profesión u ocupación trabaja como Técnico Regente en Farmacia con vínculo con el Hospital Federico Lleras Acosta.

Seguidamente fue interrogado por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

3.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio, el despacho corrió traslado para alegar de conclusión.

Parte demandante: (min. 36.09) solicitó receso de 10 minutos. El despacho lo concedió. Reanudó (min. 00.08 a 08.10 segunda grabación.)

Parte demandada – Hospital Federico Lleras Acosta: (min. 08.13 a 17.20)

Parte demandada – Cooperativa Promedis: (min. 17.22 a 24.05)

El despacho manifestó que no es posible dictar el sentido del fallo y el expediente entrará al despacho a turno para dictar sentencia de fondo que en derecho corresponda una vez se estudien detenidamente las pruebas practicadas y allegadas, dada la complejidad del asunto.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 9.45 de la mañana, se terminó esta audiencia y al acta se incorporará la lista de asistencia a la audiencia.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

La secretaria ad-hoc,


Lina Maria Parra Granados



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Demandantes	PEDRO FELIPE REYES LEYTÓN		
Demandados	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTRO		
Radicación	730013333002 2017 00172-00		
Fecha: 23/07/2019	Hora de inicio:	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
CONDOMINIO DEL MOLINO ACOSTA M.	1170505312	PROD. HOSPITAL	CALLE 33 # 41-50 LL. CIRUJIA SEDE HOS-PICTOR	
Yennifer C. Bermudez Solís	4.120475136	APODERADA PROMOTORA	colle 12 # 2-30 EDIFICIO 01 molino acosta 304	
ALEX ACEVEDO GOMEZ	5'828.348	APODERADO ACTORA	acevedogomez1982@gmail.com mza 20 casa 16 Protecho topacio	
Yeni Paola Landero Gomez	1110400438	Testigo	Yepalaca@hotmail.com	
Natalia Andrea Quintero Guzman	1110448294	Testigo	Cu 20 A # 31B 303 SUR natalia9923@hotmail.com	
_____	_____	_____	_____	_____

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados

